

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE. –**

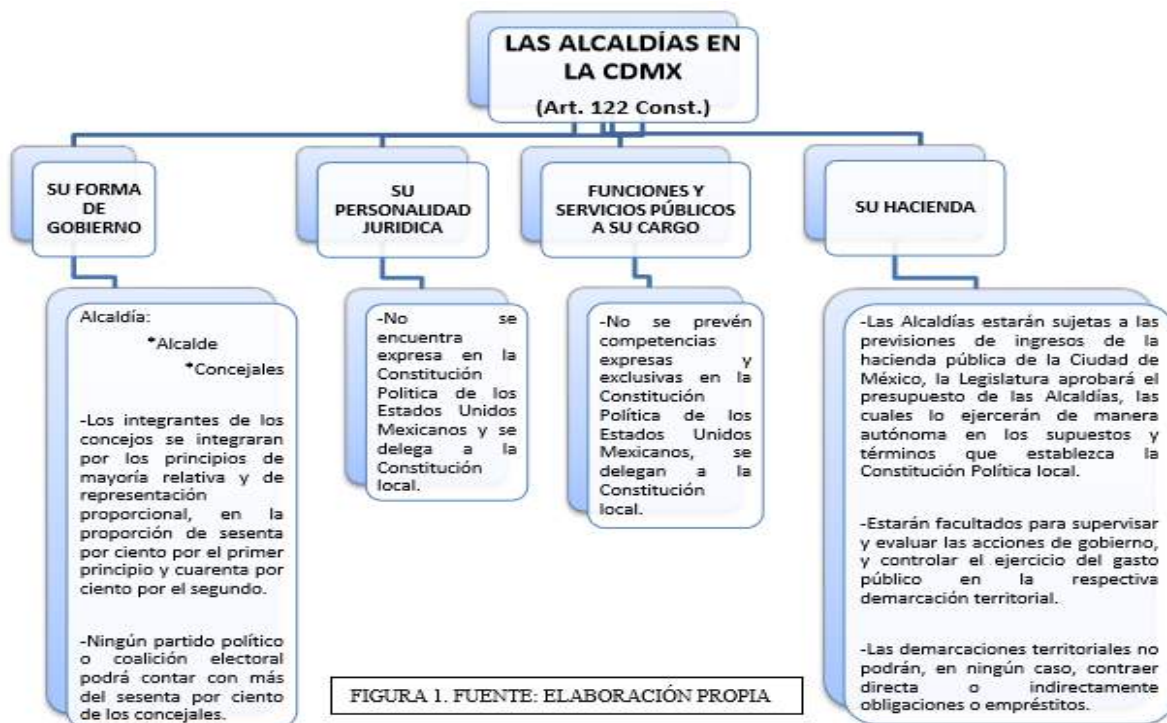
La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LAS ALCALDÍAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la naturaleza jurídica de la actual Ciudad de México ha sido distinta al resto de las entidades federativas del país. Al establecerse en ésta los tres poderes de gobierno de la nación (legislativo, ejecutivo y judicial), la Ciudad cedió algunas de sus facultades a la tutela de los poderes federales (principalmente a la del ejecutivo), acto que restó autonomía a su gobierno interno; además, sus habitantes carecían de una representación política democrática y de elección directa.

El sustento legal que otorga vigencia a la figura de las Alcaldías en la Ciudad de México es la fracción VI del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: **“el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local”**.

En la siguiente figura se desglosa de manera breve lo que la fracción VI del Artículo 122 constitucional prevé para las Alcaldías:



Como puede observarse, la licencia contenida en la fracción VI que “aparentemente” otorga a las Alcaldías, delega casi todas sus competencias a los Artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que limita profundamente la integración, organización y facultades de las demarcaciones, de sus titulares, del cabildo de la Ciudad de México, de sus recursos públicos y de la participación ciudadana vinculada¹, prerrogativas todas que deberían estar bajo la tutela de ellas.

A partir de la restructuración política, jurídica y administrativa de la Ciudad de México, la figura de Alcaldía, a través de su Ley Orgánica, adquirió facultades para gobernarse; y, tal vez, a partir de esos dotes se permita configurar el Derecho a la Ciudad de una forma más sencilla.

¹ Paulo Rodrigo Guzmán Correa, “Alcaldías y Municipios, un análisis comparativo”, Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Agosto, 2018.

Objetivo de la propuesta. - La presente iniciativa tiene como propósito posicionar a la Alcaldías en el contexto mundial, mediante el fortalecimiento de sus atribuciones para impulsar y promover las relaciones internacionales que le atañen.

Planteamiento del problema y solución que se propone. – Más que un problema, la propuesta representa una oportunidad para que las Alcaldías, mediante acciones internacionales y de cooperación, puedan seguir avanzando en los procesos de cambio y transformación, en beneficio de sus habitantes.

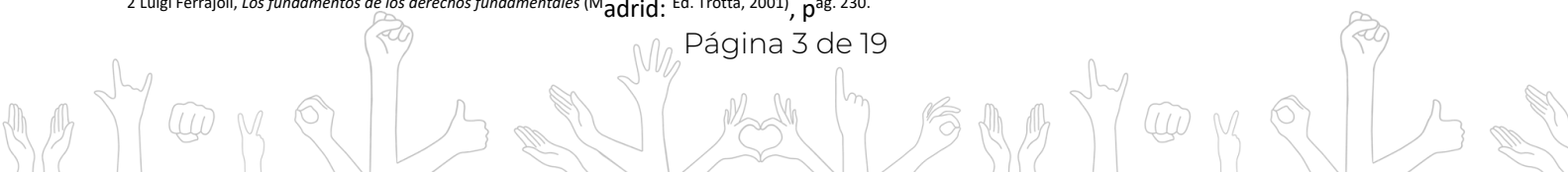
Si bien la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México detenta la atribución de llevar a cabo las relaciones internacionales de la capital en el ámbito de su competencia —auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que estará jerárquicamente subordinada— las Alcaldías por sí mismas también tienen la capacidad de establecer vínculos con el exterior; por ello se propone el impulso y fortalecimiento de las Alcaldías a nivel internacional.

Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la iniciativa propuesta. – El deber del Estado (del poder público y, en primer lugar, del legislativo) de instituir garantías para los derechos fundamentales, no deriva sólo de su Constitución, ni de las Constituciones de los Estados en particular; esas garantías conforman, además, un embrión de Constitución mundial, como lo llama Luigi Ferrajoli, precepto contenido en la Carta de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y en los sucesivos pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos.²

Si partimos del dispositivo constitucional local que establece como derecho humano que toda persona tiene a la buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos por parte de los gobernantes y autoridades, estaremos derivando que una de las finalidades de las Alcaldías es precisamente dotar de servicios públicos a la ciudadanía, entendidos estos como parte del goce y disfrute de la carta de derechos a que hace referencia la Constitución Política de la Ciudad de México. Por ende, las Alcaldías son el primer punto de referencia y contacto entre la ciudadanía y la autoridad.

Los Artículos 20 y 53 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** son el marco de referencia para que las autoridades de la capital y las Alcaldías implementen las políticas públicas en el contexto internacional, orientadas en su mayoría al goce, respeto y promoción de los derechos humanos.

² Luigi Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales* (Madrid: Ed. Trotta, 2001), pág. 230.



Artículo 20. Ciudad Global

1. La Ciudad de México reafirma su histórica vocación pacifista, solidaria, hospitalaria y de asilo.

2. La Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior.

3...

4. El Congreso de la Ciudad de México armonizará su legislación con los tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y la jurisprudencia de los tribunales y órganos internacionales para su cumplimiento.

5. El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquéllas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.

6...

7. Los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades

gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia.

8. Los acuerdos y acciones internacionales del Gobierno de la Ciudad se informarán semestralmente al Congreso de la Ciudad y a las y los ciudadanos. En esos informes será preceptivo evaluar, cuantitativa y cualitativamente, por el gobierno y el Congreso las ventajas y beneficios de los acuerdos de carácter internacional de la Ciudad.

9. El Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional.

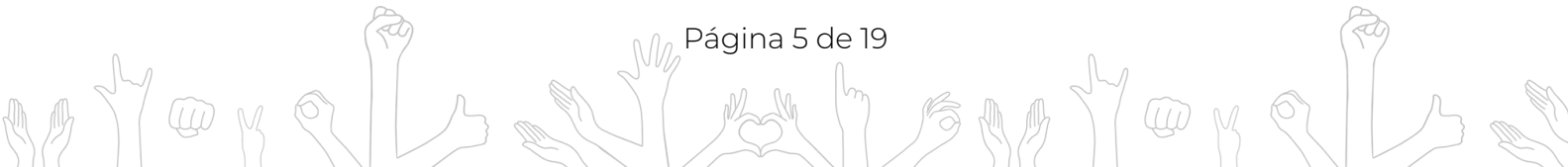
10. La Ciudad de México mantendrá relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural.

Artículo 53. Alcaldías

2. Son finalidades de las alcaldías:

XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y...

Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en el Artículo 11 señala que la Administración Pública de la



Ciudad de México será Centralizada y Paraestatal; la primera se integrará por la Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; en tanto que la segunda, por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. Además, la Administración Pública contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En el Artículo 20, fracción XIX, se refieren las atribuciones que tendrán las personas titulares de las dependencias:

Fracción XIX. Informar y coordinar las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México; así como impulsar la cooperación descentralizada y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para la Ciudad;

Es importante destacar que la Ley de la Administración Pública de la Ciudad de México otorga atribuciones a diversas Secretarías para efectuar actividades relacionadas con temas internacionales, siendo las siguientes:

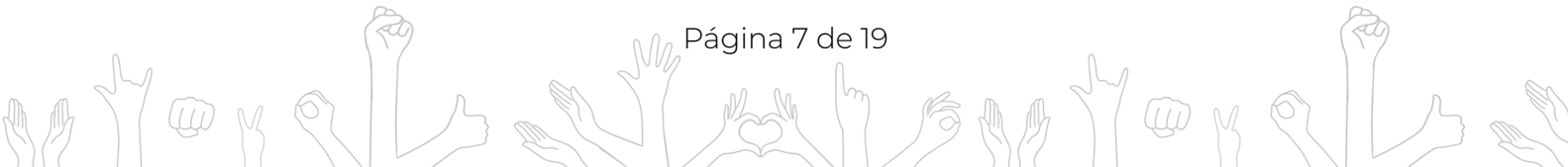
Secretaría	Atribución
Artículo 26. A la SECRETARÍA DE GOBIERNO corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.	II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, <u>los gobiernos de las Alcaldías,</u> los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional; XX. Coordinar las relaciones con las <u>Alcaldías</u>
Artículo 29. A la SECRETARÍA DE CULTURA le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el	VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e <u>internacional;</u>



I LEGISLATURA



<p>ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	
<p>Artículo 30. A la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;</p> <p>XXV. Coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;</p> <p>XXVI. Promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias;</p>
<p>Artículo 33. A la SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.</p>	<p>XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;</p> <p>XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;</p>

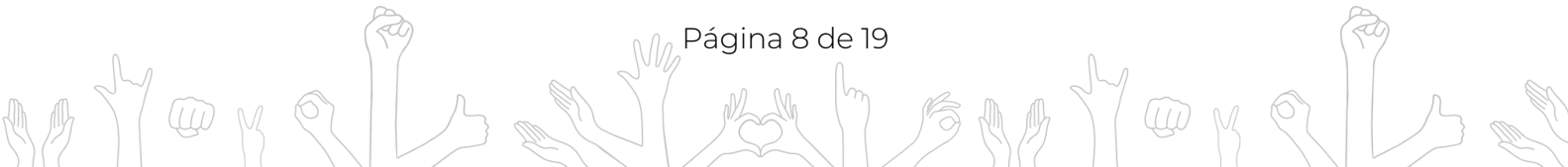




I LEGISLATURA



<p>Artículo 39. A la SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local. Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p>	<p>XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;</p>
<p>Artículo 42. A la SECRETARÍA DE TURISMO, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;</p>	<p>II. Representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio turístico natural y cultural, tangible e intangible; a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, nacionales e internacionales;</p> <p>VI. Desarrollar los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad, a través de la creación e innovación de productos turísticos, campañas de promoción y publicidad nacionales e internacionales, relaciones públicas y promoción operativa, así como relaciones turísticas internacionales;</p> <p>VIII. Propiciar y orientar al turismo nacional e internacional con el fin de estimular las medidas de seguridad y protección al turismo en la Ciudad;</p>



Sin omitir que el Artículo 10 de la mencionada Ley dispone que: la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

En el caso de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, ésta establece un sólo artículo que hace referencia a la participación de las Alcaldías en el contexto internacional, siendo el siguiente:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales

equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos.

Argumentos que la sustentan. - Desde hace algunos años han surgido ideas que plantean que, a nivel internacional, las ciudades pueden estar reemplazando a los Estados como resultado de la globalización contemporánea³. Esto implica que los actores locales no solo tienen cada vez más injerencia en los asuntos globales, sino que también, tienen mayores posibilidades de obtener beneficios de las dinámicas que tienen lugar en el ámbito internacional.

Como órganos indispensables en la conformación y estructura de la Ciudad de México —entidad dotada de atribuciones para la acción internacional a través del Artículo 20 de la Constitución local—, y como entes encargados del gobierno de las demarcaciones territoriales de la capital, las Alcaldías —de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— deben tener un papel relevante en la conducción, vinculación, posicionamiento y atracción de la actividad internacional de la capital del país.

Si bien, el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías hace mención de ello, parece que la fracción XXI, en la cual se estipula, no es suficiente para definir las atribuciones de las Alcaldías en la materia; así como los alcances de éstas en el campo de la acción internacional.

Por ello, tal y como diversas Secretarías que componen la Administración Pública local tienen competencias para fomentar la actividad y cooperación con entidades extranjeras, la presente iniciativa con proyecto de decreto pretende determinar de manera clara facultades para las Alcaldías, las cuales deberán ser conducidas siempre en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad y su acción internacional, a fin de lograr su internacionalización como demarcaciones territoriales diferenciadas.

En este sentido, la acción internacional individual de cada Alcaldía permitirá potencializar sus características específicas y fijar los marcos de cooperación que atiendan a sus necesidades y particularidades. Con ello, las Alcaldías podrán buscar

³ Peter J. Taylor, "Competition and cooperation between cities in globalization", en *Urban competitiveness and innovation*, ed. Pengfei Ni y Zheng Qiong Jie (Cheltenham: Edward Elgar Publishing Limited, 2014).



nuevas herramientas para impulsar su desarrollo y el bienestar de sus habitantes, ya sea a través de acuerdos interinstitucionales, hermanamientos con otras ciudades o localidades extranjeras, el intercambio de experiencias y buenas prácticas, entre otras acciones que pueden llevar a cabo al vincularse con los diversos actores del panorama internacional.

Al respecto, académicos han afirmado que, con la diversidad del desarrollo mundial y el arribo de nuevas oportunidades tecnológicas, la propagación de la innovación juega un importante papel en la promoción del progreso social y económico de las ciudades⁴, razón por la cual las Alcaldías —en su carácter local— deben trabajar para beneficiarse de estas dinámicas. Lo anterior, además, podrá contribuir a la competitividad⁵ de las demarcaciones de la Ciudad, que conduzca a una mayor atracción de proyectos de inversión y cooperación para impulsar su crecimiento.

Si se desean alcanzar los objetivos planteados en el Artículo 20 de nuestra Constitución local para posicionarnos como Ciudad Global o, dicho en términos de John Friedmann, convertirnos en una “ciudad de mundo”⁶, es indispensable la participación de las Alcaldías. Desde 1986 Friedmann planteaba este término que, si se analiza bajo la óptica actual, puede describirse como una ciudad donde la capacidad de acción autónoma y coherente se combina con la máxima apertura funcional; es decir, con el acceso al mayor número de redes de intercambio a nivel mundial⁷.

Lo anterior incluye también las relaciones coordinadas entre los actores que componen a la ciudad en su interior. En una “ciudad de mundo”, la variedad y la intensidad de la internación de las relaciones horizontales y verticales que se establecen en el sistema urbano están estrechamente conectadas con la cantidad de relaciones a nivel de las redes internacionales⁸. Lo antes mencionado permite concluir que la autonomía de las Alcaldías en el desenvolvimiento de sus actividades internacionales —empleada de manera coordinada con los actores indicados de la Administración Pública de la Ciudad de México, como se establece en la Ley—, en conjunto con una amplia red de vínculos con el exterior, potencializarán el papel de

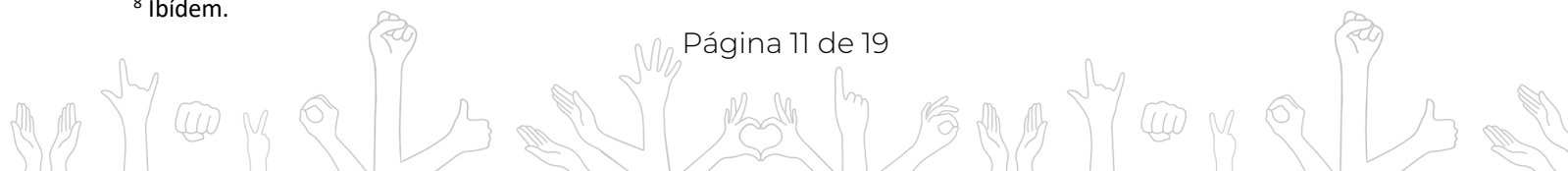
⁴ Pengfei Ni y Zheng Qiong Jie, *Urban competitiveness and innovation*, (Cheltenham: Edward Elgar Publishing Limited, 2014).

⁵ *Ibidem*.

⁶ John Friedmann, “The world city hypothesis”, (1986). Disponible en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/j.1467-7660.1986.tb00231.x>

⁷ Giuseppe Dematteis. “Global networks, local cities”, *Flux*, n°15 (1994): 17-23. Disponible en https://www.persee.fr/doc/flux_1154-2721_1994_num_10_15_973

⁸ *Ibidem*.



la capital del país como la Ciudad Global que está destinada a ser en los términos de la Constitución local.

Con la finalidad de optimizar el trabajo del legislador y de las comisiones unidas dictaminadoras, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas sujetas a la consideración:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 10. Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales. 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. 	<p>Artículo 10. Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>1....</p> <p>2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías.</p>

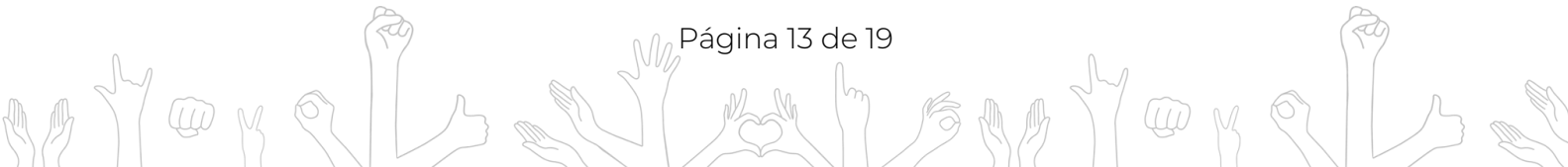


I LEGISLATURA



<p>3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.</p>	<p>3...</p>
--	-------------

<p>LEY ORGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>INICIATIVA</p>
<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;</p>	<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas, entidades gubernamentales de otras naciones y organismos internacionales, los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además, podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;</p>
<p>Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas</p>	<p>Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas</p>

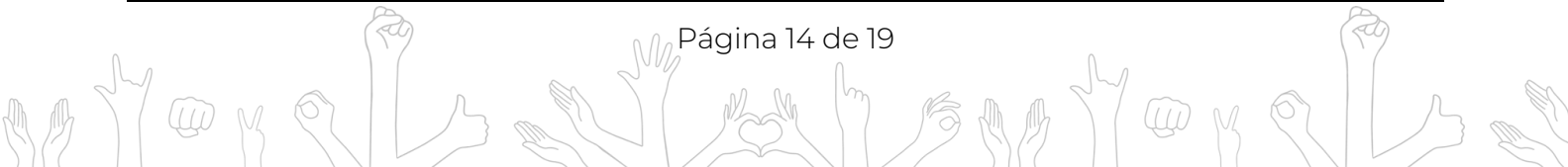




I LEGISLATURA



<p>jurisdicciones, en las siguientes materias:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes.</p>	<p>jurisdicciones, en las siguientes materias:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Acción internacional local;</p> <p>XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las leyes.</p>
<p>Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.</p>	<p>Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional.</p>
<p>Sin texto correlativo</p>	<p>Artículo 54 Bis. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, promoverán su acción internacional de conformidad con la política internacional de la Ciudad de México, con las leyes en la materia y bajo los principios que rigen la política exterior mexicana.</p> <p>Para llevar a cabo lo anterior, podrán:</p> <p>I. Coadyuvar en la proyección de la Ciudad de México en el exterior,</p>





I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales, así como formular mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organismos internacionales que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, los cuales sean informados al Congreso, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 de la Constitución Local, y al Gobierno Federal;
- III. Llevar a cabo acuerdos de hermanamiento con entidades locales extranjeras estratégicas para impulsar la cooperación y los lazos de amistad;
- IV. Participar en foros multilaterales, regionales, temáticos y bilaterales internacionales, informando al Congreso local y al Gobierno Federal;
- V. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica de su demarcación territorial con entidades gubernamentales, organismos internacionales, instituciones académicas y de la sociedad civil en el exterior; y

	<p>VI. Mantener relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio, a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural.</p>
--	--

Con fundamento en los artículos señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo al derecho de presentar proyectos de decreto ante el Poder Legislativo, someto a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, y de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, en materia de acción internacional de las Alcaldías, para quedar como siguen:

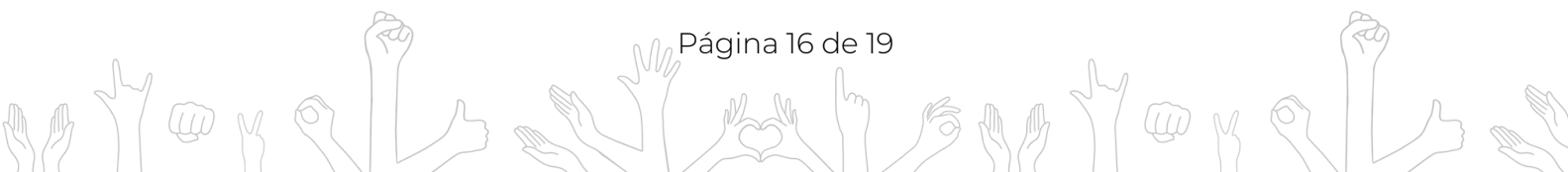
ARTÍCULO PRIMERO. - Se REFORMA el numeral 2, fracción XVIII del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

Artículo 10. Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I a XVII...

XVIII...

1....



2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, **impulsando la internacionalización de las Alcaldías.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se REFORMAN la fracción XXI del artículo 20, y el artículo 40; Se ADICIONA una fracción XV al artículo 29, recorriéndose las subsecuentes y, un artículo 54 Bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I a XX...

XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas, **entidades gubernamentales de otras naciones y organismos internacionales, los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además, podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;**

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I a XIV...

XV. Acción internacional local;

XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, **alcaldía digital y acción internacional.**

Artículo 54 Bis. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, promoverán su acción internacional de

conformidad con la política internacional de la Ciudad de México, con las leyes en la materia y bajo los principios que rigen la política exterior mexicana.

Para llevar a cabo lo anterior, podrán:

- I. Coadyuvar en la proyección de la Ciudad de México en el exterior, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México;**
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales, así como formular mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organismos internacionales que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, los cuales sean informados al Congreso, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 de la Constitución Local, y al Gobierno Federal;**
- III. Llevar a cabo acuerdos de hermanamiento con entidades locales extranjeras estratégicas para impulsar la cooperación y los lazos de amistad;**
- IV. Participar en foros multilaterales, regionales, temáticos y bilaterales internacionales, informando al Congreso local y al Gobierno Federal;**
- V. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica de su demarcación territorial con entidades gubernamentales, organismos internacionales, instituciones académicas y de la sociedad civil en el exterior; y**
- VI. Mantener relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio, a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural.**



Artículos Transitorios:

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

**Dip. Jannete Elizabeth Guerrero
Maya (PT)** _____

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **dieciséis** días del mes de **mayo** de **dos mil diecinueve**.